



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, siendo las trece horas con treinta y ocho minutos del diecinueve de junio de dos mil veintiuno, el suscrito hago del conocimiento público que en el expediente identificado con la clave **PES-239/2021** del índice de este Tribunal, formulado con motivo del procedimiento especial sancionador incoado por Jesús Antonio Corral Márquez y Jaime Molina Ruíz, con el carácter de representantes propietarios de los partidos políticos Nueva Alianza y MORENA, respectivamente, ante la Asamblea Municipal de Cuauhtémoc, en contra de Ana María Olivas Rascón y del municipio de Cuauhtémoc, por actos que a dicho de los denunciados, podrían constituir uso indebido de recursos públicos; con fundamento en los artículos 295 numeral 1, inciso a) y numeral 3, inciso c); 299, numeral 2, inciso u), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua; 26, fracción XIX, del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral, punto PRIMERO de los Lineamientos para el trámite interno que se debe seguir para la sustanciación del procedimiento especial sancionador; se dictó en esta fecha el acuerdo siguiente:

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. EXPEDIENTE: PES-239/2021. DENUNCIANTES: PARTIDO NUEVA ALIANZA DE CHIHUAHUA Y MORENA. DENUNCIADOS: ANA MARÍA OLIVAS RASCÓN, PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y MUNICIPIO DE CUAUHTÉMOC. MAGISTRADA PONENTE: SOCORRO ROXANA GARCÍA MORENO. SECRETARIADO: GABRIEL HUMBERTO SEPÚLVEDA RAMÍREZ Y ROSARIO ERIKA VALDOVINOS LECHUGA. CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, DIECINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO. 1. ANTECEDENTES. 2. COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN. 3. JUSTIFICACIÓN PARA RESOLVER EN SESIÓN NO PRESENCIAL. 4. REQUISITOS DE PROCEDENCIA. 5. DENUNCIA Y DEFENSAS. 6. ACREDITACIÓN DE LOS HECHOS. 7. ESTUDIO DE FONDO. RESUELVE: PRIMERO. ES EXISTENTE LA INFRACCIÓN ATRIBUIDA A ANA MARÍA OLIVAS RASCÓN Y AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL POR CULPA IN VIGILANDO, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN LA PRESENTE SENTENCIA. SEGUNDO. ES INEXISTENTE LA INFRACCIÓN ATRIBUIDA AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUAUHTÉMOC, CHIHUAHUA. TERCERO. SE AMONESTA PÚBLICAMENTE AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL POR FALTA AL DEBER DE CUIDADO RESPECTO DE AJUSTAR LA CONDUCTA DE SU REPRESENTANTE PROPIETARIA ANTE LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE CUAUHTÉMOC DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, A LOS PRINCIPIOS DEL ESTADO DEMOCRÁTICO Y AL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS LEGALES Y REGLAMENTARIAS. CUARTO. SE ORDENA DAR VISTA AL AYUNTAMIENTO DE CUAUHTÉMOC, CHIHUAHUA, A EFECTO DE QUE DETERMINE LO QUE EN DERECHO PROCEDA EN RELACIÓN CON SU NORMATIVA EN TORNO A LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE ANA MARÍA OLIVAS RASCÓN, COMO SERVIDORA PÚBLICA MUNICIPAL. QUINTO. SE SOLICITA EL AUXILIO AL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, A TRAVÉS DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE CUAUHTÉMOC, A FIN DE QUE NOTIFIQUE, CON COPIA CERTIFICADA DEL EXPEDIENTE, LA PRESENTE EJECUTORIA AL AYUNTAMIENTO DE LA LOCALIDAD REFERIDA. SEXTO. UNA VEZ QUE CAUSE ESTADO LA PRESENTE SENTENCIA, HÁGASE LAS ANOTACIONES CORRESPONDIENTES EN EL CATÁLOGO DE SUJETOS SANCIONADOS DE ESTE TRIBUNAL. NOTIFIQUESE, EN TÉRMINOS DE LEY. DEVUÉLVANSE LAS CONSTANCIAS QUE CORRESPONDAN Y EN SU OPORTUNIDAD ARCHÍVESE EL PRESENTE EXPEDIENTE COMO ASUNTO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO. ASÍ LO RESOLVIERON, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, LA MAGISTRADA Y MAGISTRADOS QUE INTEGRAN EL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA. EL SECRETARIO GENERAL DA FE QUE LA PRESENTE RESOLUCIÓN SE FIRMA DE MANERA AUTÓGRAFA Y ELECTRÓNICA.

Lo que se hace del conocimiento público, en vía de notificación mediante la fijación en los estrados de la presente cédula y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 336, incisos 1) y 2), y 339 de la Ley Electoral del Estado y 132 del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral. **Conste.**

Arturo Muñoz Aguirre
Secretario General